



**AUTO No. CNSC - 20202320000614 DEL 30-01-2020**

***“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, en virtud a la orden judicial decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES el día 11 de diciembre de 2019, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Gobernación de Valle del Cauca”***

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001216 del 15 de junio de 2018, y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018.*

Que el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.928 se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC No. 56377, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso, el derecho al trabajo, el ingreso a cargos de carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado No. 2019-00043.

Que mediante Sentencia No. 56 proferida el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali, resolvió:

*“(…)“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO del señor JOSÉ LUIS ARGOTE VEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.309.928, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por las razones expuestas.*

**SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - representada legalmente por el señor Héctor Miguel Parra López, o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, proceda a suprimir del cuestionario, las preguntas que versen sobre los ejes temáticos:**

CALIDAD EDUCATIVA	Apropiación de TIC`s y uso pedagógico en la educación
	Articulación de niveles educativos
	Plan territorial de educación docente
	Proyecto educativo institucional
COBERTURA EDUCATIVA PÚBLICA	Acceso; permanencia y estrategias para la cobertura
	Garantías de cobertura educativa
	Inspección y vigilancia en el sector educativo
GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS	Actividades de control para los establecimientos educativos
	Administración de novedades
	Aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimiento

**“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, en virtud a la orden judicial decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES el 11 de diciembre de 2019, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Gobernación de Valle del Cauca”**

<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>	<i>Evaluación para el control de los establecimientos educativos</i>
------------------------------------	--

Y recalifique la prueba del señor JOSÉ LUIS ARGOTE VEGA, atendiendo la supresión de los ejes temáticos antes citados. So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** representada legalmente por la señora Luz Amparo Cardoso Canizales, o por quien haga sus veces, que una vez la Universidad Francisco de Paula Santander, remita los resultados de las pruebas de conocimientos revise si ha suprimido de éstos las preguntas que tenga relación con los ejes temáticos :

<b>CALIDAD EDUCATIVA</b>	<i>Apropiación de TIC`s y uso pedagógico en la educación</i>
	<i>Articulación de niveles educativos</i>
	<i>Plan territorial de educación docente</i>
	<i>Proyecto educativo institucional</i>
<b>COBERTURA EDUCATIVA PÚBLICA</b>	<i>Acceso; permanencia y estrategias para la cobertura</i>
	<i>Garantías de cobertura educativa</i>
	<i>Inspección y vigilancia en el sector educativo</i>
<b>GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>	<i>Actividades de control para los establecimientos educativos</i>
	<i>Administración de novedades</i>
	<i>Aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimiento</i>
	<i>Evaluación para el control de los establecimientos educativos</i>

y reclasifique al señor JOSÉ LUIS ARGOTE VEGA en el listado de elegibles que se profiera como resultado de la prueba, atendiendo la supresión de los ejes temáticos antes citados. So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. (...)

Que la CNSC, solicitó a la Universidad Francisco de Paula Santander, dar cumplimiento a la orden judicial impartida y una vez suprimidas del cuestionario, las preguntas que versaran sobre los ejes temáticos relacionados con **“CALIDAD EDUCATIVA, COBERTURA EDUCATIVA PÚBLICA, GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS”**, se recalificará la prueba al señor JOSÉ LUIS ARGOTE VEGA. Una vez cumplido el fallo debían remitir a esta Comisión Nacional el respectivo informe sobre los resultados obtenidos por el accionante, a fin de tomar las medidas administrativas a las que hubiera lugar.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali, el cual, mediante Auto No. 55 del primero (1) de noviembre de 2019, resolvió:

**“(...) SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de impugnación propuesto por la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** contra el fallo de primera instancia No. 56 del 17 de octubre del 2019. (...)”

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, mediante Acta No. 107, del once (11) de diciembre de 2019, revocó la Sentencia de Tutela No. 56 proferida el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en los siguientes términos:

**“(...) PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia de tutela Nro. 56 del 17 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali, que resolvió la acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y la Universidad Francisco de Paula Santander, para en su lugar **NEGAR** el amparo de tutela incoado por el accionante, ante la ausencia de trasgresión de los derechos fundamentales invocados. (...)”

(Negrita original del texto).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dar cumplimiento a lo ordenado, y en consecuencia, a incluir en el cuestionario de la prueba para el empleo identificado con

*“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, en virtud a la orden judicial decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES el 11 de diciembre de 2019, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Gobernación de Valle del Cauca”*

el código OPEC No. 56377, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca, las preguntas que versen sobre los siguientes ejes temáticos:

CALIDAD EDUCATIVA	<i>Apropiación de TIC's y uso pedagógico en la educación</i>
	<i>Articulación de niveles educativos</i>
	<i>Plan territorial de educación docente</i>
	<i>Proyecto educativo institucional</i>
COBERTURA EDUCATIVA PÚBLICA	<i>Acceso; permanencia y estrategias para la cobertura</i>
	<i>Garantías de cobertura educativa</i>
	<i>Inspección y vigilancia en el sector educativo</i>
GESTIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	<i>Actividades de control para los establecimientos educativos</i>
	<i>Administración de novedades</i>
	<i>Aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimiento</i>
	<i>Evaluación para el control de los establecimientos educativos</i>

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento** al Fallo de Segunda Instancia proferido el 11 de diciembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00043 instaurada por el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Gobernación del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para que, en virtud de la obligación No. 9<sup>1</sup> del Contrato 652 de 2018 celebrado entre la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, dicho ente universitario, realice la recalificación de los aspirantes que presentaron la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales, en relación con el empleo en el que se encuentra inscrito el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.928, con el código OPEC No. 56377, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, reportado por la Gobernación del Valle del Cauca, así como, la valoración de la prueba de Análisis de Antecedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [jargote@valledelcauca.gov.co](mailto:jargote@valledelcauca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, a la dirección electrónica: [cserjpadocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjpadocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali – Valle del Cauca, al correo electrónico: [j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia, en virtud a la orden judicial decretada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES el 11 de diciembre de 2019, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE LUIS ARGOTE VEGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Gobernación de Valle del Cauca”*

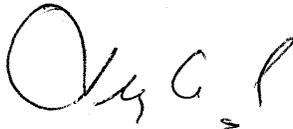
---

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: José Fernando Ortega Galindo – Asesor despacho   
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección   
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Proceso de Selección 